



era del capítulo quinto del Sr. Decreto  
 de veinte y tres de Mayo ult.<sup>o</sup>, nombró p.  
 que paren a la Capital de esta Prov.<sup>a</sup> para  
 conferenciar con la D<sup>na</sup> de Hacienda p.<sup>ca</sup>  
 sobre el contrato que esta villa había de  
 celebrar para el encabecam.<sup>to</sup> gral. de los  
 derechos de consumo de la misma, y concluir  
 el negocio, al Sr. Teniente primero de Alc. de  
 D. Esteban Tomás Soriano y D. Roque Amat  
 y Vallejo de esta vecindad seno de los asociados  
 nombrados para deliberar sobre el expresado  
 encabecam.<sup>to</sup> y su aceptación, á quienes la  
 Municipalidad confiere todo el poder que se  
 requiere y es necesario para que practiquen la  
 conferencia y encabecam.<sup>to</sup> inminados como  
 mejor conduzca á esta vecindad, otorgando  
 la obligación que indica el artículo noventa  
 y ocho del citado Decreto, con las cláusulas  
 y primicias y brevedades, solemnidades que  
 sean de estilo y naturaleza del contrato,  
 en el concepto que esta y pasará esta for-  
 mación por cuanto D<sup>tos</sup>. sus representantes  
 hagan, como si lo verificara la misma, que